

Declara como patrimonio material y cultural del Estado los bienes inmuebles destinados al uso de la empresa Televisión Nacional de Chile, esenciales para el desarrollo de su función pública

Boletín N° 13628-24

I.- Fundamentos

1. Televisión Nacional de Chile fue inaugurado 1969 por el Presidente Eduardo Frei Montalva iniciando sus transmisiones regulares el 18 de septiembre de ese año. Este canal de televisión históricamente ha constituido un impulso importante en la innovación tecnológica de la industria televisiva nacional al ser la primera señal en transmitir a color, el primer canal en tener cobertura nacional, el primer canal en incorporar la tecnología HD en sus transmisiones, entre otros avances.
2. La importancia de TVN, dado que es propiedad de todos los chilenos, es su rol público como medio de comunicación, lo que ha quedado evidenciado en emergencias como el terremoto de 2010 al ser la primera institución estatal en llegar a la zona afectada o en la pandemia del covid 19 al operar la señal infantil TV Educa Chile orientado a formar a niños, niñas y adolescentes ante la imposibilidad de completar el año escolar en condiciones normales.
3. El edificio corporativo de TVN fue inaugurado oficialmente el 20 de agosto de 1970 -al igual que el canal mismo- por el ese entonces Presidente Eduardo Frei Montalva, siendo extendida y complementada por etapas entre 1999 y 2005. En la actualidad el edificio corporativo de TVN es el complejo televisivo más grande del país con más de 57.500 m² construidos sobre 27.200 metros cuadrados de terreno.
4. El edificio de TVN fue concebido por los arquitectos de la época como un montaje escénico urbano y diseñado a partir de la idea de una ciudad abierta, moderna y unitaria, por ello adopta la forma de una pequeña ciudad con “barrios” destinados a usos de diversa índole y complejidad conformando un sistema integrado de plazas, galerías y lugares de encuentro. Por ello, esta construcción es un hito de la memoria visual del barrio bellavista y un icono urbano de Santiago¹.
5. Por otro lado, Televisión Nacional de Chile, particularmente su edificio principal ubicado en Bellavista 0990, en la comuna de Providencia, forma

¹ Asociación de Oficinas de Arquitectos. (2007). Infraestructura para las comunicaciones: el edificio de TVN. Consultado en: [h tps://issuu.com/aoachile/docs/revista_aoa_04](https://issuu.com/aoachile/docs/revista_aoa_04)

parte de la memoria colectiva siendo escenario de múltiples producciones audiovisuales nacionales por más de 50 años, siendo parte invaluable del desarrollo de nuestra cultura democrática nacional.

6. Por ello es que al ser este edificio una parte relevante de la constitución del patrimonio cultural del Chile moderno de la segunda mitad del siglo XX es que este debe ser objeto de una protección especial por parte del Estado que impida su destrucción y resguarde su valor de uso.

II.- Idea Matriz

Este proyecto tiene por objeto proteger y reconocer el valor cultural de ciertos bienes que han permitido a Televisión Nacional de Chile contar con los medios materiales necesarios para llevar a cabo su función principal. Hoy TVN es el único medio de comunicación público, después de la privatización del diario La Nación, y en consecuencia los bienes inmuebles que han permitido su desarrollo y que son imprescindibles para llevar cabo su función pública deben ser objeto de protección especial.

POR TANTO: Los Diputados y Diputadas abajo firmantes, venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo único:

Declárese como patrimonio material y cultural del Estado los bienes inmuebles destinados al uso de la empresa Televisión Nacional de Chile que sean esenciales para el desarrollo de su función pública, en especial el inmueble ubicado en Avenida Bellavista 0990 en la comuna de Providencia, Santiago.



INFORME TÉCNICO

34/368/2020

En virtud de lo estatuido en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Secretaría pone en conocimiento de US. el informe técnico recaído en la moción de los diputados señores Amaro Labra, Florcita Alarcón, Boris Barrera, Marcelo Díaz, Daniel Núñez y Guillermo Teillier, y las diputadas señoras Carmen Hertz, Carolina Marzán, Marisela Santibáñez y Camila Vallejo, que declara patrimonio material y cultural del Estado a los inmuebles que sirven al funcionamiento y desarrollo de Televisión Nacional de Chile.

De acuerdo con el citado precepto, este informe debe versar sobre lo siguiente:

1. Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.

Los autores de esta iniciativa destacan que Televisión Nacional de Chile (TVN) ha constituido históricamente un impulso a la innovación tecnológica de la industria televisiva nacional, mencionando que fue la primera señal en transmitir a color, el primer canal en tener cobertura nacional, en incorporar la tecnología HD en sus transmisiones, etc. Añaden a ello el rol público de este medio de comunicación, lo que ha quedado en evidencia al llegar a zonas afectadas por emergencias como el terremoto de 2010, o en la actual pandemia de Covid-19, al operar la señal infantil TV Educa Chile.

En ese contexto, los autores recuerdan los orígenes del edificio corporativo de TVN, que es en la actualidad el complejo televisivo más grande del país. Destacan, además, que esta construcción constituye un hito de la memoria visual del barrio Bellavista y un ícono urbano de Santiago, y que, en ese sentido, forma parte de la memoria colectiva y del patrimonio cultural del país. Es por eso por lo que estiman que los bienes inmuebles que han permitido a Televisión Nacional de Chile contar con los medios materiales necesarios para llevar a cabo su función deben ser objeto de una protección especial por parte del Estado, con el propósito de impedir su destrucción y resguardar su valor de uso.

2. Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.

- Ley N°19.132 que crea la empresa Televisión Nacional de Chile.

3. La correlación del texto con el régimen normativo nacional.

- a) Normas que se derogan: ninguna.
- b) Normas que se modifican: ninguna.
- c) Reglamentos: ninguna.





4. Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.

La moción en cuestión consta de un único artículo que declara patrimonio material y cultural del Estado los bienes inmuebles que estén destinados al uso de Televisión Nacional de Chile y que resulten esenciales para el desarrollo de su función pública, mencionando expresamente que se encuentra en esta calidad el inmueble ubicado en Avenida Bellavista 0990 en la comuna de Providencia, Santiago.

Comentarios sobre su admisibilidad

La admisibilidad de la moción en análisis debe ser evaluada a la luz de las disposiciones de la Constitución Política, que en su artículo 65, inciso tercero e inciso cuarto, N° 3, establece que son materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República aquellos proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera del Estado, o que comprometan la responsabilidad financiera del Estado o de sus entidades autónomas. También debe tenerse a la vista el inciso tercero, en aquella parte que reserva a la iniciativa exclusiva presidencial las materias señaladas en el número 10 del artículo 63, esto es, "las que fijen las normas sobre enajenación de bienes del Estado (...)".

En tanto el proyecto de ley declara como "*patrimonio material y cultural*" los bienes inmuebles de Televisión Nacional de Chile -en adelante TVN- resulta necesario clarificar el estatuto jurídico de esta empresa y de los bienes que utiliza para llevar a cabo sus funciones. De acuerdo al primer inciso del artículo 1° de la ley N°19.132, TVN es una persona jurídica de derecho público y constituye una empresa autónoma del Estado, dotada de patrimonio propio. Para todo efecto legal, es la continuadora y sucesora de la empresa, de igual denominación, creada por la ley N°17.377.

En cuanto al régimen jurídico de sus bienes, el inciso segundo del artículo 22 de la referida ley establece que el patrimonio permanente de TVN estará constituido por su patrimonio inicial y por todos los bienes, derechos, acciones, rentas y beneficios, cualquiera sea su naturaleza, que perciba o posea a cualquier título, y por las obligaciones legalmente contraídas en su giro social. Respecto de su administración, el artículo 18 precisa que el Director Ejecutivo -con acuerdo previo del Directorio- podrá adquirir, gravar y enajenar bienes raíces o derechos constituidos sobre ellos.

Es decir, TVN es una empresa pública, creada por ley, con personalidad jurídica de derecho público, distinta y separada del Fisco, con un patrimonio propio, y respecto del cual cuenta con autonomía para gestionarlo. No obstante, forma parte de la Administración del Estado, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N°18.575, que establece que: "La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley".

En consecuencia, aquellas iniciativas de ley que tengan relación con la administración financiera de TVN o sobre cualquier otra clase de operaciones que



puedan comprometer la responsabilidad financiera de dicha entidad deben ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Corresponde, por lo tanto, dilucidar si la declaración que realiza la presente moción parlamentaria tiene este efecto. En particular, la moción declara "patrimonio material y cultural del Estado" los bienes inmuebles que utilice TVN, especialmente el inmueble que le sirve de domicilio, ubicado en Avenida Bellavista 0990 en la comuna de Providencia, Santiago.

En nuestra institucionalidad, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, dependiente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, es el ente encargado de gestionar el reconocimiento, resguardo y acceso al patrimonio. A su vez, el Consejo de Monumentos es el organismo encargado de la protección y tuición del patrimonio cultural y natural de Chile.

El propio Consejo de Monumentos aclara que la noción de "patrimonio cultural" responde a la idea de un bien o conjunto de ellos que constituyen un legado o herencia que se traspa de una generación a otra y que opera como testimonio de la existencia de nuestros antepasados, de sus prácticas y formas de vida. Se incluye dentro de estos bienes, tanto a obras materiales (tangibles) como a creaciones anónimas surgidas del alma popular (intangibles), y a las cuales la sociedad otorga valor histórico, estético, científico o simbólico. Por último, existe también un patrimonio natural, constituido por formaciones geológicas, paisajes y zonas naturales en las cuales viven especies animales o vegetales cuya existencia se ve amenazada y que tienen un valor relevante y/o universal excepcional, ya sea desde el punto de vista estético, científico y/o medioambiental.

Para que los bienes culturales puedan ser considerados Monumentos Nacionales, y que por tanto opere el resguardo del cual gozan los monumentos, es el Consejo de Monumentos quien debe identificarlos y declararlos como tales, para lo cual existe un procedimiento reglado, destinado a calificar dicho bien como una de las cinco categorías de monumentos nacionales: (i) monumentos históricos, (ii) monumentos públicos, (iii) zonas típicas, (iv) santuarios de la naturaleza y (v) monumentos arqueológicos.

Como excepción, existen monumentos nacionales que son declarados por el solo ministerio de la ley, estos son: monumentos públicos; monumentos arqueológicos y paleontológicos. Esto quiere decir que, por el hecho de cumplir las condiciones que señala la ley N°17.288, son monumentos nacionales sin necesidad de un decreto declaratorio. Al respecto, el artículo 17, inciso primero, de la ley N°17.288 señala: "Son monumentos públicos y quedan bajo la tuición del Consejo de Monumentos Nacionales, las estatuas, columnas, fuentes, pirámides, placas, coronas, inscripciones y, en general, todos los objetos que estuvieren colocados o se colocaren para perpetuar memoria en campos, calles, plazas y paseos o lugares públicos". El resto de los monumentos nacionales son declarados mediante un decreto supremo.

No existen otras categorías propiamente tales. Lo que existe es otra forma de protección patrimonial que posee una valoración local, que son los inmuebles de conservación histórica (ICH) y las zonas de conservación histórica (ZCH), cuya regulación está en el artículo 60, inciso segundo, del decreto N°458, que aprueba la nueva ley General de Urbanismo y Construcción. Ese precepto señala que "el Plan Regulador señalará los inmuebles o zonas de conservación histórica, en cuyo caso los edificios existentes no podrán ser demolidos o refaccionados sin previa autorización de la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo correspondiente".



En cuanto a los términos utilizados por la moción, no existe el patrimonio material como concepto legislativo relativo a materia patrimonial como se ha descrito en los párrafos precedentes. Lo que existe son las categorías de monumentos nacionales de la ley N° 17.288, las cuales pueden recaer, dependiendo de la categoría, en bienes muebles o inmuebles.

Tampoco existen en otra ley del país las categorías de "patrimonio material" y "patrimonio cultural". Lo que sí existe, pero no con el efecto que reviste una categoría, son referencias al "patrimonio cultural" en la ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Por ejemplo, su artículo 1, número 6, señala que esa ley se rige, entre otros, por el principio del patrimonio cultural como bien público, pero más bien entendido como un bien que constituye un espacio de reflexión, reconocimiento y construcción de las identidades y de la identidad nacional, y su artículo 3, número 2, dispone que una de las funciones de dicho Ministerio es la de contribuir al reconocimiento y salvaguarda del patrimonio cultural.

En este contexto, y si bien los antecedentes de la moción señalan que la idea matriz de la iniciativa legal es dar protección especial a estos bienes, de la mera declaración legal de "patrimonio material" y de "patrimonio cultural" no se deriva ninguna limitación que pueda afectar la administración de estos bienes, en tanto no cuenten con la declaración formal de monumentos que prevé nuestra legislación. Por consiguiente, no puede entenderse que dicha declaración implique incidir o comprometer la responsabilidad financiera de TVN.

Adicionalmente, por tratarse de una empresa del Estado, TVN integra la denominada administración institucional o autónoma, caracterizada, como se adelantó, por tener personalidad jurídica propia distinta del Fisco, y patrimonio propio. En consecuencia, sus bienes no lo son del Estado, y cualquier norma que pudiere incidir en su enajenación no corresponde a la iniciativa exclusiva presidencial. En todo caso, se reitera que la declaración que propone la moción no afecta las reglas para la administración y enajenación de los bienes de esta empresa estatal.

En virtud de lo expuesto, **la Secretaría considera que el proyecto de ley sobre el que versa este informe es admisible**, por cuanto la mera declaración de "patrimonio cultural" de los bienes inmuebles de TVN no invade el ámbito de aquellas materias que nuestro ordenamiento reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero e inciso cuarto N° 3, de la Constitución Política de la República.

Valparaíso, 22 de junio de 2020.

Miguel Landeros Perkić
Secretario General de la Cámara de Diputados